



Resolución Gerencial Regional N° 0304 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 JUN. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 01477-2009, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por Doña **LUCY MARGARITA DE LA CRUZ CHACALIAZA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 39277 de fecha 15 de Diciembre del 2008, la recurrente Doña Lucy Margarita De la Cruz Chacaliaza, interpone ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reclamo administrativo contra la Evaluación efectuada por el Comité de Reasignación Docente con referencia al Cuadro por Unidad Familiar Inter- Región – Especialidad Comunicación- en cuanto al Rubro Zona Rural.

Que, al no pronunciarse en forma expresa y dentro del término de Ley la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, mediante Expediente N°39277 del 15 de Diciembre del 2008, esta formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, amparando su petitorio en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23284, y Directiva N° 028-2008-GORE-ICA-DREI-CERD/P, Directiva para Reasignación del Profesorado y Auxiliares de Educación 2008, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 696-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 20 de Febrero del 2009, e ingresado con Registro N° 01477-2009, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, de autos se aprecia que efectivamente Doña LUCY MARGARITA DE LA CRUZ CHACALIAZA, mediante Expediente N° 39277 del 15 de Diciembre del 2008, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reclamo administrativo contra la Evaluación efectuada por el Comité de Reasignación Docente, con referencia al Cuadro por Unidad Familiar, Inter-Región-especialidad Comunicación: en cuanto al rubro _ Zona Rural; y, que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso – 15 de Diciembre del 2008, el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica, no se haya pronunciado al respecto, transgrediendo los plazos establecidos en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Que, para mejor resolver lo solicitado por la recurrente, se solicito con Oficio N° 215-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 09 de Marzo del 2009, reiterando dicho informe con Memorando N° 158-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 16 de Abril del 2009, y Memorando N° 203.2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ del 12 de Mayo del 2009, dándole un plazo de 24 horas para remitir dicho informe, el mismo que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, a pesar de haber transcurrido en demasía los términos de ley, por lo que el presente expediente se resuelve con la documentación tenida a la vista.

Que, del análisis y verificación realizado al expediente que nos ocupa, y a, los documentos que corren en autos, se puede apreciar que la recurrente en su condición de Profesora por Horas, en el Area de Comunicación, en la I.E. “San Jerónimo “ ubicado en Zona Rural del PP.JJ. “San José, de la Av. Prolongación Salinas Cossio S/N, del Distrito de Omas, de la UGEL N° 13 – Yauyos , Provincia de Yauyos, de la Región Lima, con 13 años de Servicios Oficiales, por ante la Dirección Regional de Educación de Ica, a través de los Expedientes N° 003932 de fecha 30 de Enero y N° 00442 de fecha 01 de Febrero del 2008, Solicito su Reasignación por Unidad Familiar de su lugar de origen a la Ciudad de Ica; Evaluación llevada a cabo por la Comisión de Reasignación de la Dirección Regional de Educación de Ica, publicando el día 09 de Diciembre del 2008 el Cuadro Preliminar de Evaluación de expedientes para reasignación, en el cual se aprecia como observada a la recurrente, por no contar supuestamente con el Pase de la UGEL, observación que fue absuelta por la recurrente con Exp. N° 3791 de fecha 26 de Noviembre del 2008, fundamentando su reclamo, que con Expo. N° 00442 del 01 de Febrero del 2008, había adjuntado su Pase de la UGEL y demás documentos



sustentatorios en 53 folios a la Comisión Evaluadora, solicitando se le ubique en el cuadro de mérito para su reasignación, de acuerdo a ley. Posteriormente con fecha 09 de Diciembre del 2008, la Comisión de Reasignación publicó el Cuadro Definitivo de Evaluación de Plazas y el día 13 de Diciembre, adjudica las plazas de Unidad Familiar, Cuadro en el cual aparece la recurrente en tercer lugar con un puntaje general de 167 puntos, y al no encontrarse conforme la recurrente con su puntaje obtenido en el Cuadro Definitivo, por no habersele considerado el puntaje en el rubro Zona Rural, la misma que de conformidad con lo establecido en el literal a) del Art. 7º del Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, presento reclamo con Exp. N° 39277 de fecha 15 de Diciembre, ya que al no considerar la Comisión Evaluadora dicho puntaje, se le ha perjudicado a la recurrente, porque si la Comisión le hubiera considerado el puntaje reclamado oportunamente a la Comisión, se le habría otorgado el primer lugar en los resultados finales, además se debió tener en cuenta para su reasignación de la docente recurrente, que ha sido damnificada del terremoto del 15 de Agosto del 2007, conforme consta en la Constancia expedida por el Comité Distrital de Defensa Civil del Distrito de Los Aquijes, por ser un aspecto social y humano, que debió tener en cuenta la Comisión Evaluadora la necesidad urgente de la recurrente de atender y proteger a su familia, y a los bienes de su hogar, documento que corren en autos.

Que, los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, se comprueba la injusticia que se está cometiendo con la recurrente al no evaluar su expediente de Reasignación por Unidad Familiar de acuerdo a la directiva y normas que rigen el Concurso, desconociéndole su puntaje real que le corresponde. Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesta por la recurrente Doña LUCY MARGARITA DE LA CRUZ CHACALIAZA, contra la Resolución Ficta que deniega su reclamo de fecha 15 de Diciembre del 2008, contra los Resultados Finales de Reasignación de Docentes por Unidad Familiar, Inter – Región – Especialidad Comunicación, deviene en FUNDADO.

Estando al Informe Legal N° 554-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LUCY MARGARITA DE LA CRUZ CHACALIAZA** contra, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con evaluar de acuerdo a Ley el Expediente de Reasignación por Unidad Familiar de la recurrente, considerándole el Puntaje en el Rubro de Zona Rural de conformidad con lo establecido en el literal a) del Art. 7º del "Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado del Ministerio de Educación, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, teniendo presente los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Tapia Silguera

GERENTE REGIONAL

